

REPOSICION

Martha Nelly Jiménez Durán <marnelly57@hotmail.com>

Mar 16/02/2021 7:16 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

2020-286 REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION.pdf;

BUENOS DIAS JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA

RESPETUOSAMENTE, APORTO MEMORIAL AL DESPACHO.

GRACIAS POR SU PRONTA Y AMABLE COLABORACION

ATT DOC MARTHA NELLY JIMENEZ



Doctora
DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA
E. S. D.

PROCESO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: DIANA MARCELA ROJAS AGUILAR
DEMANDADO: JHON MIGUEL MANCERA CARDENAS
RADICADO. 2020-0286

ASUNTO. – REPOSICION y en subsidio APELACION al AUTO DE
FECHA 12 DE FEBRERO DE 2021

MARTHA NELLY JIMENEZ DURAN, Abogada, mayor y vecina de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma; obrando como apoderada reconocida de la demandante señora DIANA MARCELA ROJAS AGUILAR, respetuosamente interpongo recurso de **REPOSICION y/ o en subsidio APELACION**, del auto de fecha 12 de febrero de 2021, por medio del cual entre otras cosas se niega la solicitud de Mutuo acuerdo presentada por las partes con el objeto de dictar sentencia de plano y continua.....

PETICION

Solicito a la señora Juez Revocar el auto de fecha 12 de febrero de 2021, por ser violatorio de una norma sustancial como es el **DEBIDO PROCESO**, consagrada en el Artículo 29 de la C.N. puesto que precisamente es el mismo C.G.P, en su inciso primero, numeral segundo del Artículo 388, el que dispone que **“El Juez dictará sentencia de plano si las partes Llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado al derecho sustancial”**.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen razones de orden legal, jurídico y jurisprudencial para revocar el auto, las siguientes:

PRIMERO. – En primer lugar, el demandado señor JHON MIGUEL MANCERA CARDENAS, se encuentra notificado por medio del Correo Electrónico “johnmiguel101@yahoo.com, desde el día 2020-12-09, correo, que fue expuesto en la demanda inicial, y fue abierto por el demandado el 10 de diciembre de 2020, luego entonces el extremo



pasivo si está debidamente notificado, de conformidad como lo establece el inciso cuarto del Artículo 292 del C.G.P. Según certificación que se anexa a este recurso.

Evidentemente, lo que no se encuentra es debidamente acreditado ante su despacho, por cuanto por un lapsus cola ni, se olvidó anexar la certificación de este hecho al acuerdo presentado por las partes. Por tal situación desde ahora presento excusas para que se tenga para los fines pertinentes.

SEGUNDO. - Además hay que tener en cuenta que de no existir la notificación que estoy aportando con este escrito a su despacho del extremo pasivo, este estaría ya notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, dado que llegó a un acuerdo conciliatorio con la demandante, acuerdo que fue libre de todo apremio y que fue autenticado por las partes del proceso ante el Notario Trece de Bogotá, y fue presentado ante el despacho a su digno cargo, ratificando con ello lo establecido en el Artículo 301 del C.G.P. Escrito de acuerdo conciliatorio entre las partes, que se presentó precisamente para mutar el proceso de contencioso a mutuo acuerdo entre las partes.

TERCERO. La suscrita no ha tenido conocimiento alguno del escrito de contestación de demanda por parte del Ministerio público, pues por estados del juzgado, no se puede obtener y tampoco se corrió traslado de dicha contestación, estando en esta Etapa Virtual, es imposible verificar estas situaciones y desde luego esta notificación por parte del Ministerio Público y contestación no es óbice para que las partes implicadas en el proceso no puedan llegar a una **CONCILIACION** extrajudicial, para poner fin a sus diferencias y solicitar que se dicte sentencia de plano, como lo indica la norma en cita; que es lo que se presentó en el escrito de acuerdo a su despacho. Además, el acuerdo igual sería aprobado por el Ministerio Público. Por qué se trata de la voluntad de las partes en Conciliación Extrajudicial. Y este es un derecho constitucional.

CUARTO. El escrito de acuerdo conciliatorio que presentaron las partes a su despacho no es violatorio de ninguna norma sustancial, hecho que está confirmado pues el auto atacado, no esgrime las violaciones al derecho sustancial que este acuerdo este presentando.

QUINTO. - Si bien es cierto que el demandado, otorgó poder a la suscrita para la actuación en el proceso, este se hizo por cuanto se llegó a un Acuerdo conciliatorio con la demandante y por qué el demandado se allano a los términos expuestos en la demanda.



Por estas potísimas razones, solicito a usted reponer el auto de fecha 12 de febrero de 2021, y en su lugar disponer, el trámite procesal correspondiente.

PETICION ESPECIAL

De no ser de su recibo el presente recurso de reposición y/o de Apelación, solicito a su señoría: En razón a que el demandado, se encuentra debidamente notificado y vencido el término de traslado de demanda, se fije fecha para la audiencia de que trata el Artículo 372 del C.G.P. y en esta presenten las partes el acuerdo conciliatorio y sea ratificado por ellos ante su despacho para su aprobación.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos Artículo 388, numeral 2, inciso primero, 301, 292,372 y ss del C.G.P, Art 29 de la C.N.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas: Las ya allegadas al proceso, entre ellas el "ACUERDO CONCILIATORIO de las partes, certificación de Notificación del demandado que se anexa con el presente Recurso.

COMPETENCIA.

Es usted competente señora, Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal y también para otorgar el Recurso de Alzada.

NOTIFICACIONES

Las indicadas en el escrito de demanda. Agradeciendo su gentil, oportuna y pronta colaboración

De la señora Juez, Atentamente

MARTHA NELLY JIMENEZ DURAN
C.C.No. 41.707.903 de Bogotá
T.P. No. 53.164 del C.S.J

RAPIENTREGA

WWW.RAPIENTREGA.COM.CO 7350983 NIT. 900966644-3



Dr. Martha Jimenez

RES 900966644-3
R.P. 900966644-3

F/H IMPRESION
2020-12-09
18:21:52

F/H ADMISION
2020-12-09
18:21:43

ORIGEN
ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA
COD POS.

Guia: 25971200015

POS

DE: JUEZ PRIMERO DE FAMILIA

PARA: JOHN MIGUEL MANCERA CARDENAS

CONTACTO: 0

CONTACTO: 0

DIRECCION: J01PRFZIP@CENDOU.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

DIRECCION: JOHNMIGUEL101@YAHOO.COM

IDENTIFICACION: 1100423801

TELEFONO: 3105729353

Tipo de Envio: POS-FIVEMOBILE

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

CONTIENE / OBSERVACIONES: NOTIFICACION 291 Y DECRETO 806 DE 2020 ANEXA AUTO ADMISORIO DEMANDA Y ANEXOS CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0

VALOR DECLARADO
0.00

% DE SEGURO
0.00

OTROS VALORES
1500.00

FLETE
5500.00

VALOR TOTAL
7000.00

NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)

CEBULA

REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO

TELEFONO

O Desconocido
O Rehusado
O No reside
O No reclamado
O Direccion errada
O Otros

Intentos de entrega
1. DOB WBA AAAA
2. DOB WBA AAAA
3. DOB WBA AAAA

Fecha de Entrega

Entregado por

Largo 0 Ancho 0 Alto 0

Peso 3200 KG

Unidades 1

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [POS-FiveMobile]

Guia: 25971200015 FiveMail Notificacion

RAPIENTREGA

WWW.RAPIENTREGA.COM.CO 7350983 NIT. 900966644-3



RES 900966644-3
R.P. 900966644-3

F/H IMPRESION
2020-12-09
18:21:52

F/H ADMISION
2020-12-09
18:21:43

ORIGEN
ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA
COD POS.

Guia: 25971200015

POS

DE: JUEZ PRIMERO DE FAMILIA

PARA: JOHN MIGUEL MANCERA CARDENAS

CONTACTO: 0

CONTACTO: 0

DIRECCION: J01PRFZIP@CENDOU.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

DIRECCION: JOHNMIGUEL101@YAHOO.COM

IDENTIFICACION: 1100423801

TELEFONO: 3105729353

Tipo de Envio: POS-FIVEMOBILE

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

CONTIENE / OBSERVACIONES: NOTIFICACION 291 Y DECRETO 806 DE 2020 ANEXA AUTO ADMISORIO DEMANDA Y ANEXOS CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0

VALOR DECLARADO
0.00

% DE SEGURO
0.00

OTROS VALORES
1500.00

FLETE
5500.00

VALOR TOTAL
7000.00

NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)

CEBULA

REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO

TELEFONO

O Desconocido
O Rehusado
O No reside
O No reclamado
O Direccion errada
O Otros

Intentos de entrega
1. DOB WBA AAAA
2. DOB WBA AAAA
3. DOB WBA AAAA

Fecha de Entrega

Entregado por

Largo 0 Ancho 0 Alto 0

Peso 3200 KG

Unidades 1

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [POS-FiveMobile]

Guia: 25971200015 FiveMail Notificacion



RAPIENTREGA
7350983
CARRERA 80 A NO 64C 96
NIT. 900966644-3
INFO@RAPIENTREGA.COM.CO
WWW.RAPIENTREGA.COM.CO
RES 900966644-3
R P 900966644-3



Guía No.25971200015
291 - Notificación 291
Radicado: 0
Naturaleza: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Fecha auto: 0

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que el día 2020-12-09 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente

Nombre: JUEZ PRIMERO DE FAMILIA
Contacto: 0
Dirección: J01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA
Teléfono: 0
Identificación: N Nit 1100423801

Datos de destinatario

Nombre: JOHN MIGUEL MANCERA CARDENAS
Contacto: 0
Dirección: johnmiguel101@yahoo.com ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA
Nombre: 3105729353

Datos de notificación

Ciudad notificación: ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA
Juzgado: JUEZ PRIMERO DE FAMILIA
Departamento juzgado: CUNDINAMARCA
Demandante: DIANA MARCELA ROJAS AGUILAR
Radicado: 0
Naturaleza: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandado: JOHN MIGUEL MANCERA ACRDENAS
Notificado: JOHN MIGUEL MANCERA ACRDENAS
Fecha auto: 0

Correo electrónico destinatario: johnmiguel101@yahoo.com

Asunto: JOHN MIGUEL MANCERA CARDENAS [ID: 25971200015]

Token único del mensaje de datos: 278419C0-5494-4882-BF41-82383D92CE61

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2020-12-09 18:21:50	2020-12-09T22:22:49.8722738Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2020-12-09 17:23:22	2020-12-09T22:22:58Z	smtp;250 ok dirdel

Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2020-12-10 08:41:38	2020-12-10T13:41:45Z	{ YahooMailProxy: https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-proxy-SLN28749.html ("CountryISOCode": "US", "Country": "United States", "Coords": "37.751,-97.822", "IP": "209.73.183.69")

Archivo adjunto: 2888651_DEMANDA DE DIVORCIO DIANA MARCELA ROJAS.PDF

Observaciones: EL ENVIO FUE ENTREGADO EN CASILLERO Y ABIERTO POR EL DESTINATARIO EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 2020 YA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE.

Firma autorizada



278419C0-5494-4882-bf41-82383d92ce61
johnmiguel101@yahoo.com



Para constancia se firma en Bogota a los 11 días del mes Diciembre del año 2020

Página 1 de 1